

EUSTAT de las anomalías que pudieran observar para que sean subasadas por éste, devolviéndolos a los quince días de su recepción para una total depuración y grabación reservándose los pertenecientes a establecimientos ubicados fuera de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Asimismo, el INE comunicará las anomalías que pudiera observar en la grabación de incidencias y variaciones, referidas en el punto 3.6 al EUSTAT para su corrección, antes de la depuración definitiva y grabación.

3.8 El INE enviará al EUSTAT los cuestionarios de establecimientos ubicados en el País Vasco, pertenecientes a Empresas con sede fuera del mismo tan pronto como obren en su poder.

3.9 El INE establecerá el sistema de inspección y control en la forma y con los medios que juzgue convenientes.

#### 4. Depuración, grabación y explotación de los resultados

4.1 El INE enviará, antes del 15 de mayo de 1990, las normas de depuración manual y grabación de cuestionarios al EUSTAT.

4.2 La información suministrada por las Empresas ubicadas en el País Vasco, que dispongan de varios establecimientos en un solo cuestionario, deberá desglosarse en tantos cuestionarios como establecimientos tenga incluidos en el Directorio de la Encuesta Anual según las variables que comunique la Empresa y la estructura de los cuestionarios del año anterior.

4.3 Los datos grabados serán sometidos a un proceso automático de validación y control lógico antes de ser enviados, junto con los cuestionarios, al INE para su tratamiento informático y total depuración. Las especificaciones de dichos procesos deberán ser enviadas previamente al INE para su estudio y, en su caso, aprobación. Los datos grabados se remitirán al INE antes del 30 de diciembre de 1990 junto con un informe sobre los resultados del proceso de validación y control al que hayan sido sometidos.

Los cuestionarios se remitirán al INE antes del 31 de enero de 1991.

4.4 Recibidos los cuestionarios y la cinta, el INE procederá al listado de ésta y a la comprobación de la cobertura en relación con el marco de la Encuesta y con el contenido de los cuestionarios, así como a la verificación de la depuración realizada. En un plazo de un mes, se comunicará al EUSTAT la aceptación o el rechazo motivado de la cobertura. Aprobada la cobertura, el INE procederá a la validación de la cinta en su proceso informático y dará contestación escrita de su aprobación o devolución, indicando en este último caso los motivos de la misma, al EUSTAT en el plazo de dos meses. Una vez aprobada la cinta el INE enviará dicha cinta, depurada y con los factores de elevación, al EUSTAT para su explotación dentro del mes siguiente a dicha aprobación.

#### 5. Publicaciones

5.1 Las ampliaciones que pudieran hacerse con referencia al proyecto de publicaciones de la Encuesta, para los establecimientos de menos de 20 empleados, serán estudiadas conjuntamente con los servicios implicados del INE, que informarán sobre las limitaciones del diseño muestral.

5.2 El EUSTAT podrá publicar las tablas que considere oportunas siempre que lo permita el diseño muestral.

5.3 En las publicaciones que realice el INE sobre esta Encuesta Industrial Anual se hará constar en colaboración con el Instituto Vasco de Estadística en la Comunidad Autónoma del País Vasco y de ellas se remitirán dos ejemplares a la Biblioteca del EUSTAT.

5.4 En las publicaciones que realice el Gobierno Vasco a partir de la cinta depurada, se hará constar «en colaboración con el Instituto Nacional de Estadística» y de ellas, remitirán dos ejemplares a la Biblioteca del INE.

5.5 En cualquier publicación que se realice teniendo como base la cinta no depurada por el INE, se hará constar el carácter provisional de estos datos a efectos de la estadística estatal.

#### 6. Secreto estadístico

El EUSTAT está sujeto por la Ley 4/1986 del Parlamento Vasco a las normas que regulan la observancia del secreto estadístico y, en consecuencia, a su debido cumplimiento. Por ello, se compromete a no facilitar datos individualizados a ninguna persona u organismo.

#### 7. Comisión de Seguimiento

Se crea una Comisión de Seguimiento del Acuerdo, bajo la presidencia del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma del País Vasco, figurando en ella como Vocales:

El Subdirector general de Estadísticas Industriales.  
Director del Gabinete Técnico de la Presidencia.  
Los Delegados provinciales del INE de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.  
El Director general del EUSTAT.

El Secretario general del EUSTAT.

Tres responsables de los trabajos de la Encuesta Industrial en el EUSTAT.

#### 8. Financiación

El presente acuerdo no generará ni dará lugar a contraprestaciones económicas.

#### 9. Duración del acuerdo

El presente acuerdo tendrá validez de un año, contado a partir de la fecha de su firma.

Madrid, 23 de marzo de 1990.—El Presidente del Instituto Nacional de Estadística.—El Director del Euskal Estatistika Erakundea, Instituto Vasco de Estadística.

**10630** RESOLUCION de 9 de mayo de 1990, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publican índices de referencia en el Mercado Hipotecario.

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución de esta Dirección General de 20 de junio de 1986, se acuerda disponer la publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» de los siguientes índices de referencia del Mercado Hipotecario correspondiente al mes de abril de 1990.

- Tipo de interés medio de las cédulas hipotecarias emitidas en el semestre anterior: 11,96 por 100.
- Tipo de interés medio de la Deuda Pública con amortización entre tres y seis años, emitida en el semestre anterior: 13,85 por 100.

Madrid, 9 de mayo de 1990.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**10631** RESOLUCION de 6 de abril de 1990, de la Dirección General de Protección Civil, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio del Interior y la Generalidad de Cataluña para la realización del Plan de Emergencia Exterior del Sector Químico de Tarragona.

Habiéndose suscrito con fecha 2 de marzo de 1990 Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio del Interior y la Generalidad de Cataluña para la realización del Plan de Emergencia Exterior del Sector Químico de Tarragona, procede la publicación del citado Convenio, que figura como anexo a la presente Resolución, en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 6 de abril de 1990.—La Directora general, Pilar Brabo Castells.

**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA GENERALIDAD DE CATALUÑA PARA LA REALIZACION DEL PLAN DE EMERGENCIA EXTERIOR DEL SECTOR QUIMICO DE TARRAGONA (PLASEQTA)**

Madrid, a 2 de marzo de 1990.

#### REUNIDOS

De una parte el excelentísimo señor don José Luis Corcuera Cuesta, Ministro del Interior y de otra, el Honorable señor Josep Gomis y Martí, Conseller de Governació de la Generalitat de Catalunya

#### ACUERDAN

Convenir mediante el presente documento la forma en que cada una de las Administraciones Públicas que representan, colaborará a la realización del Plan de Emergencia Exterior del Sector Químico de Tarragona (PLASEQTA), colaboración que tiene su origen y fundamento en los siguientes

## ANTECEDENTES

I. En Tarragona se ubican importantes instalaciones industriales del sector químico en las cuales se fabrican, almacenan y tratan productos comprendidos en el Real Decreto 886/1988, de 15 de julio, que incorpora al derecho interno la Directiva 82/501/CEE.

II. La Dirección General de Protección Civil consideró necesaria la elaboración, con carácter experimental y durante el período de preparación del mencionado Real Decreto, del correspondiente Plan de Emergencia Exterior del Sector Químico de Tarragona, abreviadamente PLASEQTA, que actualmente se encuentra pendiente de ajuste e implantación.

III. La protección civil, es una materia en cuyo ámbito inciden competencias concurrentes entre las diversas Administraciones Públicas.

En este sentido el Real Decreto 886/1988, de 15 de julio, atribuye diversas funciones a la Generalitat en materia de seguridad industrial.

IV. A la vista de los mencionados antecedentes y con independencia de las competencias de la Generalitat en la materia, corresponde a la Dirección General de Protección Civil realizar las actuaciones y aportaciones necesarias para la finalización e implantación del PLASEQTA, iniciado por ésta con anterioridad al citado Real Decreto.

Por su parte el Departament de Governació, con la finalidad de acelerar al máximo los trámites para la aprobación del mencionado Plan, colaborará, en esta fase del mismo, en los términos del presente Convenio.

V. El presente Convenio tiene, por objeto establecer los términos en que se desarrollará la colaboración entre el Ministerio del Interior y el Departament de Governació de la Generalitat de Catalunya para la realización completa del Plan de Emergencia Exterior del Sector Químico de Tarragona (PLASEQTA).

Que en virtud de estos antecedentes, ambas partes suscriben el presente Convenio que se regirá de acuerdo con los siguientes pactos:

Primero.-El Ministerio mediante sus unidades orgánicas y básicamente, la Dirección General de Protección Civil, realizará cuantos estudios y trabajos fueran necesarios para finalizar la completa elaboración del PLASEQTA. El Departament de Governació de la Generalitat de Catalunya prestará en esta fase la necesaria colaboración técnica, para aportar los conocimientos, datos y demás documentación obtenida en aplicación del Real Decreto 886/1988 o cualesquiera otros datos que resulten convenientes para finalizar la elaboración del PLASEQTA.

Segundo.-Asimismo, la Dirección General de Protección Civil, con la colaboración y cooperación que pueda establecerse con el Departament de Governació de la Generalitat, realizará cuantas obras, instalaciones y cualesquiera otros trabajos fuesen necesarios para la implantación del PLASEQTA.

Tercero.-Las partes firmantes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo cuantas diferencias resulten en la implantación y ejecución del presente Convenio así como de los acuerdos que para su aplicación se pudieran derivar.

Cuarto.-El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y finalizará en el momento de la aprobación definitiva del PLASEQTA, circunscribiéndose por cuanto atañe a su ámbito territorial a la provincia de Tarragona en cuanto resulte afectada con el Plan.

En prueba de conformidad con lo pactado ambas partes firman el presente en el lugar y fecha de su encabezamiento.-El Ministro del Interior, José Luis Corcuera Cuesta.-El Conseller de Governació de la Generalitat de Catalunya, Josep Gomis i Martí.

## PROGRAMA DE ACTUACION DEL PLASEQTA

Número	Actuaciones	Ejecución	Valoración	Financiación DGPC/GC Porcentaje	Plazo
1	Revisión contraste y actualización de los datos referidos a las industrias químicas clasificadas que han servido de base para la elaboración del PLASEQTA.	DGPC.	-	100	Tres meses desde entrada en vigor del Convenio.
2	Estudio en detalle del riesgo y de la vulnerabilidad de las personas, bienes estructuras y servicios de los núcleos de población del entorno de las industrias químicas clasificadas por el Real Decreto 886/1988 instaladas en el Polígono Industrial de la ciudad de Tarragona y, en su caso, en el territorio de esta provincia.	DGPC	-	100	Tres meses desde la terminación de actuación 1.
3	Estudio y determinación de los sistemas de aviso a la población y su cobertura.	DGPC	-	100	Tres meses desde la terminación 2.
4	Estudio y determinación de los sistemas de comunicación de emergencias PLASEQTA.	DGPC	-	100	Tres meses desde la terminación 2.
5	Elaboración de los planes de actuación municipal en emergencias y su integración en el PLASEQTA.	DGPC	-	100	Dos meses a partir de terminación 3 y 4.
6	Estudio y determinación de los sistemas instrumentales de análisis y media de parámetros meteorológicos útiles para la gestión PLASEQTA.	DGPC	-	100	Tres meses desde la terminación 2.
7	Implantación de los sistemas de aviso a la población.	DGPC y GC	-	50/50	Seis meses desde la terminación de 5.
8	Implantación de los sistemas de comunicación de emergencias PLASEQTA.	DGPC y GC	-	50/50	Seis meses desde la terminación 5.
9	Implantación de los sistemas instrumentales de análisis y medida de parámetros meteorológicos útiles para la gestión del PLASEQTA.	DGPC y GC	-	50/50	Seis meses desde la terminación 5.
10	Dotación de medios operativos a los grupos de actuaciones en emergencias del PLASEQTA.	DGPC	-	100	Dos meses desde la terminación de 8 y 9.
11	Elaboración y ejecución del programa de capacitación y entrenamiento de actuantes en la aplicación del PLASEQTA.	DGPC	-	100	Un mes desde la terminación de 10.
12	Elaboración y ejecución del programa de información a la población.	DGPC y GC	-	50/50	Un mes desde la terminación de 11.
13	Programación, ejecución y evaluación de simulacros y ejercicios prácticos sobre la aplicación del PLASEQTA.	DGPC y GC	-	50/50	Tres meses desde la terminación de 12.
14	Revisión del PLASEQTA.	GC	-	100	Tres meses desde la terminación de 13.

DGPC = Dirección General de Protección Civil.

GC = Generalidad de Cataluña.

La actuación primera se llevará a cabo con la colaboración de la Generalidad de Cataluña.